PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1363
Expediente núm. 1072-2019-ECIV-00724 (2024-R0357741)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] Plácido de Delancer y [redacted].
Materia: Nulidad de acto de venta
Decisión: Inadmisible por no acreditar interés casacional
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted] Plácido de Delancer y [redacted], quienes tienen como

SCJ-PS-25-1363
Expediente núm. 1072-2019-ECIV-00724 (2024-R0357741)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] Plácido de Delancer y [redacted].
Materia: Nulidad de acto de venta
Decisión: Inadmisible por no acreditar interés casacional
Ponente: Mag. [redacted]

abogada constituida a la Lcda. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 627-2023-SSEN-00153, dictada el 18 de diciembre de 2023, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo copiado textualmente establece lo siguiente:

> *Primero: En cuanto al fondo rechaza el recurso de Apelación interpuesto los señores* [redacted] *y* [redacted]*, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Licda.* [redacted] *y Dr.* [redacted] *en contra de la sentencia civil núm. 1072-2020-SSEN-00085, de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil veinte (2020), emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, por los motivos expuestos en esta decisión; Segundo: Confirma la sentencia civil núm. 1072-2020-SSEN-00085, de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil veinte (2020), emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, por los motivos expuestos en esta decisión; Tercero: Compensa las costas.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Se destacan los siguientes: **a)** memorial de casación depositado en fecha 12 de julio de 2024; **b)** acto núm. 808/2024, de fecha 17 de julio de 2024, instrumentado por el

SCJ-PS-25-1363
Expediente núm. 1072-2019-ECIV-00724 (2024-R0357741)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] Plácido de Delancer y [redacted].
Materia: Nulidad de acto de venta
Decisión: Inadmisible por no acreditar interés casacional
Ponente: Mag. [redacted]

ministerial [redacted]., contentivo de emplazamiento a la parte recurrida, depositado en fecha 23 de julio de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 12 de agosto de 2024 y **d)** acto núm. 340/2024, de fecha 22 de agosto de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa a la parte recurrente, depositado en fecha 11 de septiembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], y como parte recurrida, [redacted], [redacted] Plácido

SCJ-PS-25-1363
Expediente núm. 1072-2019-ECIV-00724 (2024-R0357741)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] Plácido de Delancer y [redacted].
Materia: Nulidad de acto de venta
Decisión: Inadmisible por no acreditar interés casacional
Ponente: Mag. [redacted]

de Delancer y [redacted]; verificándose del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, lo siguiente: **a)** que, en fecha 17 de enero de 2019, fue suscrito un acto de venta, mediante el cual la señora [redacted], vendió el 50% de un solar municipal [redacted], a [redacted] y [redacted] Plácido de Delancer (compradores), donde la vendedora justificó su derecho de copropiedad en su condición de esposa superviviente del fenecido [redacted], quien había firmado contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento Municipal de Imbert, respecto del referido solar; **b)** los actuales recurrentes incoaron una demanda en nulidad del acto de venta por tratarse, según se alegaban, de la venta de la cosa ajena. Esta demanda fue rechazada mediante sentencia civil núm. 1072-2020-SSEN-00085, de fecha 5 de marzo de 2020, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata; **c)** dicha decisión fue objeto de un recurso de apelación interpuesto por los demandantes originales, acción que fue rechazada y confirmada la sentencia de primer grado, conforme los motivos que constan en el fallo ahora impugnado en casación.

En cuanto al interés casacional

SCJ-PS-25-1363
Expediente núm. 1072-2019-ECIV-00724 (2024-R0357741)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] Plácido de Delancer y [redacted].
Materia: Nulidad de acto de venta
Decisión: Inadmisible por no acreditar interés casacional
Ponente: Mag. [redacted]

2) De conformidad con la Ley núm. 2-23, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio potenciado sobre la base de un eje de optimización, donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

3) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: *i)* en primer lugar, el denominado interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; *ii)* Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[1]; y, *iii)* Igualmente, ha lugar a retener interés casacional

[1] Estas materias son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los

SCJ-PS-25-1363
Expediente núm. 1072-2019-ECIV-00724 (2024-R0357741)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] Plácido de Delancer y [redacted].
Materia: Nulidad de acto de venta
Decisión: Inadmisible por no acreditar interés casacional
Ponente: Mag. [redacted]

presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley , combinado con los artículos , 25 párrafo III, 34, y 38 , párrafo I.

4) En la contestación que nos ocupa, según se advierte del memorial de casación, la parte recurrente presenta tres motivos de casación en los cuales se alega, en resumen, que la corte a qua incurrió en violación del artículo 44 de la Ley 834 de 1978, pues [redacted] carece de calidad para reclamar bienes relictos de la sucesión del finado [redacted], con quien además suscribió un acto auténtico de separación de bienes; que el 50% de los derechos de propiedad que vendió, corresponden a la sucesión indivisa de Brígida Ramírez Rubiera, y finalmente, realiza mención de los artículos 841 y 1402 del Código Civil dominicano.

5) Partiendo de la situación procesal planteada, los motivos de casación se corresponden con la regulación del denominado interés casacional objetivo concebido por la Ley núm. 2-23 en el artículo 10, numeral 3, literales a), b) y c). En ese contexto, el

tribunales. En ese mismo contexto, se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

SCJ-PS-25-1363
Expediente núm. 1072-2019-ECIV-00724 (2024-R0357741)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] Plácido de Delancer y [redacted].
Materia: Nulidad de acto de venta
Decisión: Inadmisible por no acreditar interés casacional
Ponente: Mag. [redacted]

sentido y esencia de la norma objeto de interpretación concierne a que la solución del recurso de casación presenta interés casacional cuando: a) En la sentencia se haya resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación; b) En la sentencia se resuelva acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la Corte de Casación; y c) Las sentencias que apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

6) Corresponde al recurrente acreditar debidamente el interés casacional que presenta el recurso, motivando de manera individual cada una de las causas que invoca con la justificación de fijación o unificación de la doctrina jurisprudencial. Sin embargo, en la contestación que nos ocupa, se advierte que la parte recurrente no ha cumplido con la formalidad de articular el interés casacional que reviste el recurso como test de admisibilidad, que permita valorar el fondo del mismo. En esas atenciones, procede declarar inadmisible dicho recurso, por no haber sido acreditado interés casacional.

SCJ-PS-25-1363
Expediente núm. 1072-2019-ECIV-00724 (2024-R0357741)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] Plácido de Delancer y [redacted].
Materia: Nulidad de acto de venta
Decisión: Inadmisible por no acreditar interés casacional
Ponente: Mag. [redacted]

7) En virtud del artículo 55 numeral 1 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación, las costas pueden ser compensadas cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por esta Corte de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 10.1, 26, 28, 29, 36 y 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA inadmisible el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 627-2023-SSEN-00153, dictada el 18 de diciembre de 2023, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-1363
Expediente núm. 1072-2019-ECIV-00724 (2024-R0357741)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] Plácido de Delancer y [redacted].
Materia: Nulidad de acto de venta
Decisión: Inadmisible por no acreditar interés casacional
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado por: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*